

Reubicación de Servidores con derechos de carrera en condición de desplazados por razones de violencia

A la luz de lo establecido en el artículo primero de la Ley 387 de 1997 y Ley 1448 de 2011, las víctimas de desplazamiento forzado por razones de violencia, se encuentran inmersas en una condición de debilidad manifiesta y desprotección, razón por la cual el Estado colombiano en consonancia con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, la Constitución Política y la normativa dispuesta para tal fin, está en la obligación de proteger y restablecer derechos de manera integral a estas víctimas. Es así, que el ordenamiento jurídico determina que compete a los

diferentes entes y organismos del Estado el aunar esfuerzos en pro de salvaguardar los derechos fundamentales de quienes que se encuentran en tal situación.

Por otra parte, el artículo 52 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, contempla dentro del rango de competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, el propender por la protección de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa desplazados por razones de violencia, en los siguientes términos:



“Cuando por razones de violencia un empleado con derechos de carrera administrativa demuestre su condición de desplazado ante la autoridad competente, de acuerdo con la Ley 387 de 1997 y las normas que la modifiquen o complementen, la Comisión Nacional del Servicio Civil ordenará su reubicación en una sede distinta a aquella donde se encuentre ubicado el cargo del cual es titular, o en otra entidad.
(...)”

La solicitud de reubicación puede ser presentada por el servidor público en condición de desplazamiento forzado por razones de violencia, o por intermedio del jefe de la entidad, en su calidad de autoridad nominadora. Una vez la CNSC recibe la petición verifica que el servidor público ostente derechos de carrera administrativa y se encuentre inscrito en el Registro Único de Víctimas – RUV.

Realizada dicha verificación la CNSC inicia los trámites administrativos tendientes a la reubicación de los servidores públicos, en un empleo igual o equivalente al que se encuentra desempeñando con derechos de carrera administrativa, esta se ordena en una

sede distinta a aquella donde se encuentre ubicado el empleo del cual es titular, en el momento en el que se originó el desplazamiento forzado por razones de violencia.

Lo anterior, con el fin de proteger y garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales a la vida, la integridad personal, el trabajo y el mínimo vital de los servidores públicos que se encuentran inscritos en carrera administrativa, contribuyendo así a la superación de la condición de vulnerabilidad y a la recuperación de la estabilidad socioeconómica del servidor público víctima de desplazamiento forzoso.

